

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2024-0164-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	ALIRIO VEGA BENAVIDES
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEREGRINO ÁVILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Dese cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso¹, identificando **en las pretensiones de la demanda**, no solo el predio a usucapir y el de mayor extensión, **sino también el predio restante, por su área y COLINDANTES ACTUALES.**

1.2. Igualmente dese cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP indicando la dirección física donde tanto el demandante como su apoderado recibirán notificaciones personales.

1.3. El plano aportado como anexos de la demanda debe reflejar **el área en forma clara**, no solo del predio de **mayor extensión**, sino del predio **a usucapir y de la parte restante**, donde se evidencie claramente la cabida de cada uno de ellos, sus colindantes actuales y la nomenclatura o el nombre del predio que se pretende en usucapión.

1.4. Apórtese la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos que ha ejercido el demandante, de aquellos a que solo da derecho el dominio, de **los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda**, como recibos de servicios públicos y **pago de impuesto predial**, contrato de arrendamiento, etc.

1.5. En el acápite de pruebas deben relacionarse todos y cada uno de los documentos aportados, como la escritura pública No. 1682 del 4 de julio de 1935 de la Notaria 2ª de Bogotá, y si se trata de recibos, se deben **indicar por lo menos la clase de recibo y el año o años a los que corresponden.**

1.6. Apórtese certificado especial del registrador de instrumentos públicos exigido en el numeral 5º del artículo 375 del CGP. Si bien fue anunciado en las pruebas documentales no fue allegado.

¹ Artículo 83 del CGP "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."

- 1.7.** Acredítese el fallecimiento del señor **PEREGRINO AVILA (QEPD)** con el correspondiente registro civil de defunción.
- 1.8.** Exclúyanse de los anexos de la demanda los folios 50 al 55, 56, 57, 87, 88, 94, 95, 96, 100 y 101, por ser los mismos que obran a folios 2 al 7, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 90 del expediente digital, para evitar confusiones.
- 1.9.** Alléguese nuevamente el recibo visible a folio 45 del documento 002 del expediente digital (IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO), toda vez que en algunas de sus partes resulta ilegible.
- 1.10.** Aclárese el libelo demandatorio en el sentido de indicar que tiene que ver el predio denominado El Recuerdo con este proceso, pues, el folio de M.I. Nro 162-328874 corresponde al predio llamado LOTE DE TERRENO "CHONTECITO".
- 1.11.** Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2.** Se debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2ce4ec78424c00c08f13d697d805210713519a6232d61f49477469e666c19a**

Documento generado en 23/08/2024 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>